

Radicación No. 1997- 4922

Interdicción.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver la solicitud, presentada por la señora ALBA CECILIA CABRERA QUINTERO, en calidad de hermana de la titular del acto jurídico, señora RUBY CABRERA QUINTERO

Conforme lo dispone la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, promulgada en el Diario Oficial, en el Capítulo VIII, el cual en su artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.”

Se tiene entonces, que el presente proceso se encuentra con sentencia de primera instancia fechada cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la que se decretó la interdicción de RUBY CABRERA QUINTERO y se designó como curadora a la señora MARIA ELSA ENERIET QUINTERO DE CABRERA, confirmada en segunda Instancia, por el Honorable Tribunal Superior de Armenia Q., fechada veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

A través de escrito presentado por la señora ALBA CECILIA CABRERA QUINTERO, allega registro de defunción de la curadora designada a la titular del acto jurídico, señora MARIA ELSA ENERIET QUINTERO DE CABRERA, y por ello se hace necesario

dar aplicación a la norma citada, es decir, se debe REVISAR la citada sentencia

Se solicita por la memorialista se designe apoyo para la interdicta, hoy en adelante, denominada TITULAR DEL ACTO JURIDICO, señora RUBY CABRERA QUINTERO.

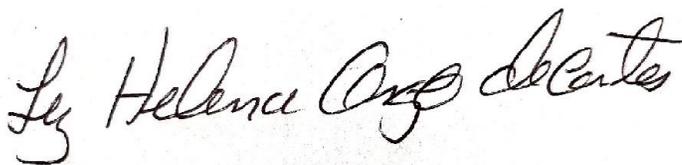
Por lo anterior, SE ADECUA el trámite del presente proceso al que legalmente corresponde, es decir, al consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

Dado que es necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, es procedente designar APOYO para reclamar mesada pensional de la señora RUBY CABRERA QUINTERO, **en forma provisional** se designa como APOYO a la señora ALBA CECILIA CABRERA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41889186, quien es hermana de la titular del acto jurídico y tal como lo informa en su escrito es quien ha vivido al lado de la referida y goza de confianza y buena comunicación. Quien deberá enviar escrito con destino al presente proceso SI ACEPTA O NO el cargo, dentro de los tres días siguientes al envío del presente auto.

En forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside la titular de apoyo jurídico, señora RUBY CABRERA QUINTERO, por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad la citada.

Notificar el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 151, hoy 31 de agosto de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.P.) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
